



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de marzo de 2012

No. 58

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XLVI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN II Y 32 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado mediante resoluciones de carácter general, que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrá conceder subsidios y estímulos fiscales.

Que la presente administración, atenta al panorama económico mundial para el año 2012 que prevé una desaceleración en el crecimiento de las economías desarrolladas, lo que pudiera tener efectos sobre la mexicana, implementó medidas a fin de que se pueda destinar el recurso previsto para el pago de la contribución establecida en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativo a la Tenencia Vehicular, a cubrir las necesidades primarias para el mejoramiento y bienestar en el hogar de los mexiquenses.

Que por tal motivo, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2011, el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA REFERIDO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN".

Que con la finalidad de apoyar la economía de los mexiquenses, esta administración estima necesario implementar medidas que permitan continuar con los beneficios otorgados a través del acuerdo mencionado,

ampliando hasta el 1 de agosto de 2012 tanto los plazos para presentar la solicitud y pagos, como para la regularización de los adeudos que, por concepto del impuesto en cuestión tengan los contribuyentes por los ejercicios 2011 y anteriores, así como para hacerse acreedores a los beneficios fiscales respecto de recargos y multas.

Que con la finalidad de que los contribuyentes regularicen su situación fiscal, se dispensa el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, en aquellos casos en que soliciten el pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades, siempre y cuando éstas no excedan de 12 meses.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

Primero.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas Físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas Jurídico Colectivas con domicilio en el Estado de México, que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren en los supuestos del artículo 95 de ese mismo ordenamiento, así como los organismos autónomos y desconcentrados, propietarios de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura.
- IV. Personas Físicas y Jurídico Colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para los efectos de las fracciones I y II de este Punto, se considera como valor factura, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que en la primera enajenación se hayan otorgado al adquirente descuentos o bonificaciones, éstos se restarán al valor del vehículo referido en el párrafo anterior.

Para los efectos de este subsidio, se entenderá por residentes a aquellas personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con domicilio en el Estado de México.

Segundo.- Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

A. Acreditar su residencia en la entidad.

Tratándose de personas que inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, el vehículo por el cual se otorga el subsidio, deberán al momento en que realicen su inscripción, declarar bajo protesta de decir verdad, que cuentan con residencia en la entidad de por lo menos 6 meses anteriores.

B. En el caso de las personas Jurídico Colectivas referidas en la fracción II del punto Primero del presente acuerdo, la autoridad fiscal verificará en los padrones fiscales con que cuente, que se ubican en los supuestos señalados en dicha fracción.

C. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad o su equivalente, así como del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente a nivel federal en 2011 y ejercicios anteriores, por los cinco años anteriores al que se solicite el subsidio.

D. En caso de no estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con la Federación o municipios que el Estado de México recaude y/o administre en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal correspondientes, con excepción de los establecidos en el inciso anterior, manifestar su voluntad de regularizarse previo al cierre del ejercicio en que se aplique el beneficio.

E. Presentar la solicitud de subsidio dentro de los primeros tres meses de cada año a través del portal de pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los dos incisos anteriores.

Para el caso de vehículos nuevos, la gestión de este subsidio se realizará en el momento de inscribirlos en el Registro Estatal de Vehículos.

F. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de personas que no estén al corriente en las obligaciones referidas en el inciso C. y que pretendan regularizar su situación obteniendo autorización para pago en parcialidades, deberán presentar ante el Centro de Servicios Fiscales de su preferencia la solicitud de autorización respectiva y el comprobante del pago del 20% del monto total del crédito actualizado.

Se dispensa el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades, se tendrá por autorizada dicha modalidad en la fecha en que se presente la solicitud, sin que la autoridad fiscal se encuentre obligada a emitir la autorización por escrito.

Cuando los contribuyentes incumplan con el pago de una parcialidad, cesará la autorización y perderán los beneficios previstos en el presente acuerdo.

Tercero.- Con independencia de que los contribuyentes sean o no sujetos del subsidio a que se refiere el presente acuerdo:

I. Se les exime del pago de multas y recargos causados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores vigente en la entidad en 2011 y ejercicios anteriores, que regularicen su situación fiscal a más tardar el 1 de agosto de 2012.

- II. Se les otorga un estímulo fiscal a los deudores del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, respecto de los adeudos causados en los ejercicios 2011 y anteriores, equivalente al monto de las multas y recargos generados por el incumplimiento de la obligación de pago, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 1 de agosto de 2012.

Cuarto.- No será procedente otorgar el subsidio del Impuesto de referencia cuando el pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad al último día del mes de marzo de cada año o cuando éste sea inhábil, al día hábil siguiente.

Quinto.- En caso de que la autoridad fiscal detecte alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados, el solicitante no será sujeto del beneficio, debiendo cubrir el impuesto causado con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que se incurra.

Sexto.- La Secretaría de Finanzas podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el tres de abril de 2012.

TERCERO.- Para efectos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2012, los plazos a que se refieren los puntos Segundo, incisos E. y F. y Cuarto, se prorrogarán hasta el 1 de agosto del 2012.

CUARTO.- A los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Refrendo Anual y Práctica de Revista; por lo que hace al ejercicio fiscal 2012, se subsidian los conceptos de actualización y recargos que se causen al 1 de agosto de 2012.

QUINTO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante el cual se subsidia el 100% del pago del impuesto sobre tenencia referido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los contribuyentes que se indican, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2011.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 28 de marzo de dos mil doce.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).